

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN EN INSTRUCCIÓN-Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7 segunda para la Contratación Estatal archiva investigación en caso de presuntas deficiencias en la adecuación de las unidades sanitarias del Colegio Campo Dos del Municipio de Tibú (Norte de Santander)

INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO-Rector de la Institución Educativa Colegio Integrado Campo Dos del Municipio de Tibú (Norte de Santander) pone de conocimiento presuntas irregularidades en la Institución Educativa respecto a obras de unidades sanitarias para los estudiantes

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-Procuraduría Regional de Instrucción de Cúcuta ordenó remisión a las Delegadas Disciplinarias de Instrucción para la Contratación Estatal Reparto

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA CONTRATACION ESTATAL-Asuntos contractuales adelantados por la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE)

CONTRATACION ESTATAL-Presuntas irregularidades en ejecución de obras para el mejoramiento y adecuación de las unidades sanitarias de la Institución Educativa Colegio Integrado Campo Dos del Municipio de Tibú Norte de Santander

ILICITUD SUSTANCIAL DISCIPLINARIA-La afectación de deberes funcionales consagra la noción de antijuricidad basada en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público y su falta de justificación

La Ilícitud sustancial, con base en lo indicado en el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 2 de la Ley 2094 de 2021, se refiere a la antijuricidad de la conducta, concepto sobre el cual existe un profundo debate doctrinario, consecuencia de la estrecha relación que existe entre la ciencia disciplinaria, el derecho penal y el derecho administrativo. Así, y aunque en el ámbito disciplinario sea correcto afirmar que la responsabilidad se fundamenta en la afectación de los deberes funcionales, "(...) este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuricidad que caracteriza al derecho disciplinario y le diferencia del derecho penal, a saber que la antijuricidad en el derecho disciplinario no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público y su falta de justificación", pues ello podría comenzar a rayar con el concepto de responsabilidad objetiva

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-Terminación de la actuación y archivo de investigación a favor de funcionarios de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE habida cuenta que los hechos presuntamente irregulares carecen de ilicitud sustancial

Para el caso objeto de estudio, se evidencia que la conducta podría ser típica pero no sustancialmente ilícita, puesto que, si bien se presentaron retrasos en la entrega de las

unidades sanitarias durante el plazo contractual, estas fueron atendidas por el contratista ejecutor y su interventoría atendiendo las subsanaciones y entregando la obra en beneficio a la comunidad estudiantil del Colegio Integrado Campo Dos del Municipio de Tibú, Norte de Santander. Adicionalmente, el FFIE desplegó acciones sancionatorias (cláusula penal en contra del contratista) por las moras presentadas respecto de la mencionada I.E

DOCUMENTO ANONIMIZADO-Dependencia de origen remplazo nombres y cargos de funcionarios investigados por XXX en ejercicio de su deber de anonimización

Dependencia:	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7: Segunda para la Contratación Estatal
Radicado:	IUS E-2024-678074 IUC D-2024-3861435
Disciplinado:	XXX
Cargo:	XXX
Entidad:	FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE
Fecha informe:	22 de octubre de 2024
Fecha hechos:	Vigencia 2023
Asunto:	Auto de archivo en investigación disciplinaria

Bogotá D.C., 1 de julio de 2026

I. ASUNTO

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 25 del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto 1851 de 2021.

II. ANTECEDENTES

2.1. De la noticia disciplinaria:

Por medio de la sede electrónica de la Procuraduría General de la Nación, el 17 de julio de 2024 el rector de la Institución Educativa Colegio Integrado Campo Dos del Municipio de Tibú – Norte de Santander, pone de conocimiento a este ente de control presuntas irregularidades en la Institución Educativa, las cuales se sintetizan en los siguientes términos:

“(…)

“Mediante la presente la comunidad Educativa del COLEGIO INTEGRADO CAMPO DOS, del Municipio de Tibú Departamento Norte de Santander, denunciamos la obra de Adecuación de Unidades Sanitarias proyecto FFIE, que desde el mes de febrero de 2024 fueron intervenidas para su mejoramiento y a la fecha de hoy los estudiantes siguen sin unidades sanitarias, solo con 6 baterías dividida con un poli sombra para hombres y mujeres para una capacidad de 900 estudiantes en las dos jornadas

Está paralizada hace más de 2 meses y lo poco que han hecho no compensa el tiempo de trabajo ya que ha estado más paralizada que en ejecución.

Queremos que nos terminen la obra lo más pronto posible. Y nos den solución”

(...)¹.”

2.2. De la actuación disciplinaria:

2.2.1. Asignado su estudio a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cúcuta, a través de auto de fecha 17 de octubre de 2024, ordenó la remisión a las Delegadas Disciplinarias de Instrucción para la Contratación Estatal – Reparto, correspondiendo su estudio a esta delegada de Instrucción en atención a la designación de funcionario especial, designada por la Señora Procuradora General de la Nacional, en virtud del artículo 1, Resolución No. 264 del 12 de julio de 2023, el cual modificada y adiciona el artículo 3 de la Resolución No. 377 de 2022, determinando competencia exclusiva de este despacho para conocer de los asuntos contractuales adelantados por el FFIE.

2.2.2. La Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7 Segunda para la Contratación Estatal mediante auto del 18 de noviembre de 2024 ordenó iniciar indagación previa contra funcionarios por determinar del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (En adelante FFIE).

2.2.3. Con auto del 04 de febrero de 2025, la Procuraduría Delegada de Instrucción 7 Segunda para la Contratación Estatal, dispuso acumular a estas diligencias el expediente radicado E- 2024-467800 D-2024-3761435 habida cuenta que se indagan los mismos hechos.

2.2.4. Mediante auto del 06 de junio de 2025, la Procuraduría Delegada de Instrucción 7 Segunda para la Contratación Estatal, dispuso apertura de investigación disciplinaria en contra de xxx, en calidad de xxx del contrato por parte de la Unidad de Gestión – UG del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE y en contra de xxx, en su condición de xxx en su calidad de xxx, para la época de los hechos, por las presuntas deficiencias en la ejecución de la adecuación de las unidades sanitarias de la Institución Educativa Colegio Integrado Campo Dos del Municipio de Tibú – Norte de Santander.

2.2.5. Mediante auto del 10 de noviembre de 2025, este despacho dispuso prorrogar el término de la investigación disciplinaria por tres (3) meses.

III. CONSIDERACIONES

Procede este despacho a evaluar el mérito de la presente investigación disciplinaria determinando lo que en derecho corresponde respecto a formular pliego de cargos por tenerse cumplidos los requisitos previstos en el artículo 222 del Código General Disciplinario; o por el contrario debe disponerse la terminación de la actuación y el archivo definitivo del proceso, de conformidad con el artículo 224 de la misma norma, en concordancia con el artículo 90 ibidem.

¹ Fls 7 a 8, c.o

En este orden de ideas, sea lo primero señalar que los hechos materia de investigación corresponde a las presuntas irregularidades en la ejecución de las obras contratadas para el mejoramiento y adecuación de las unidades sanitarias de la Institución Educativa Colegio Integrado Campo Dos del Municipio de Tibú Norte de Santander, toda vez que, al parecer las adecuaciones a la fecha de queja no estaban culminadas, lo cual afecta a la comunidad estudiantil beneficiada del proyecto.

De acuerdo con las apruebas allegada al plenario, se pudo establecer en relación con el contrato de obra No. 1380-1842-2023, y en particular, las obras para las I.E en mención se encuentra de la siguiente manera, y en consecuencia se tomará las siguientes decisiones:

Es menester establecer que en principio las obras fue objeto de entrega el 20 de diciembre de 2024, como consta en acta de terminación de obra, no obstante, en el escrito de consignación de observaciones se evidenció adecuaciones por atender en algunas unidades sanitarias, a saber:

ACTIVIDADES CON OBSERVACIONES EN LA OBRA			
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	UBICACIÓN
15.2.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE PLASTICO 2000 LTS. INC. VALVULA DE FLOTADOR Y ACCESORIOS	Pendiente la instalación de un tanque de almacenamiento	COL INTEGRADO CAMPO DOS
16.2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISIONES PARA BAÑOS EN LAMINA CALIBRE 18 (INC PINTURA HORNO)	Divisiones baños niñas, Se debe realizar el ajuste de algunas divisiones y detalles de pintura	COL INTEGRADO CAMPO DOS
20.1.1	ASEO GENERAL	Pendiente retiro de residuos y material sobrante, y aseo general a las áreas intervenidas previo a la entrega	COL INTEGRADO CAMPO DOS

En consecuencia, este despacho ofició al FFIE con el fin de que informe si las observaciones consignadas fueron atendidas y el estado de estas. En respuesta dada el 07 de julio de 2025, la entidad se pronuncia en los siguientes términos:

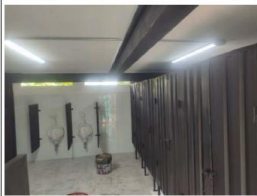
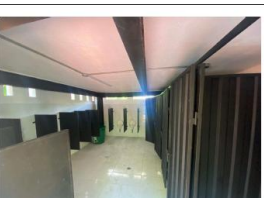
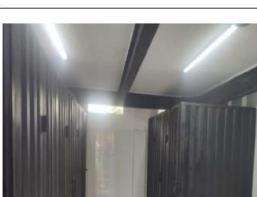
“En atención a este punto del requerimiento nos permitimos informar que, a la fecha, las observaciones se encuentran en verificación por parte del contratista de obra.

No obstante, el pasado 10 de junio de 2025 se adelantó una visita de verificación conjunta entre la interventoría y el equipo de obra, en la cual se estableció como compromiso por parte del contratista en atención de dichas observaciones.

En consecuencia, ya se ha gestionado por parte de la Supervisión al contratista de interventoría el estado actualizado de estas subsanaciones, con el fin de obtener el acta de recibo a satisfacción, documento necesario para proceder con la entrega oficial de la obra.

El pasado 27 de junio de 2025, el contratista de obra remitió un informe en el que se evidencia que las observaciones fueron subsanadas. En respuesta, la supervisión solicitó al CONSORCIO KM 042 la verificación de lo reportado, la cual, a la fecha se encuentra actualmente en trámite, a la espera de confirmación para poder proceder con lo correspondiente”.

Frente a lo anterior, la interventoría presenta informe final del 14 de julio de 2025, por medio del cual, da cuenta de las subsanaciones realizadas a las unidades sanitarias:

Actividad	Observaciones y/o terminación	Foto	Pendiente	
BAÑOS NIÑOS Y NIÑAS			Si	No
Fachada baño niños y niñas	Sin observaciones	 	X	
Divisiones de baño niños	Se realiza el ajuste y refuerzo de las divisiones metálicas, así como la aplicación de puntos de soldadura.		X	
Instalación de sanitarios y orinales, baño niños	Sin observaciones	 		X
Instalación de luminarias, baño niños	Sin observaciones			X
Instalación lavamanos niños	Sin observaciones		X	
Enchapes baño niños	Sin observaciones		X	
Reforzamiento baños niños	Sin observaciones		X	
Divisiones baños niñas	Se realiza el ajuste y refuerzo de las divisiones metálicas, así como la aplicación de puntos de soldadura.			X
Instalación de sanitarios baños niñas	Sin observaciones			X
Instalación de luminarias, baño niñas	Sin observaciones			X

Así las cosas, tras las subsanaciones a las observaciones realizadas, se evidencia que el 23 de julio de 2025, el contratista de obra, interventoría y FFIE hacen entrega de la obra a la ETC, de la siguiente manera:

FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FIE)		ACTA DE ENTREGA FÍSICA DE OBRA		FE-0408	
INFORMACIÓN GENERAL					
Nº. CTO OBRA	1300-1843-2023	FECHA DE ENTREGA	23	7	2023
Nº. CTO INTERVENCIÓN	1300-1302-2022	GRUPO	GRUP 22 NOROCC DE SANTANDER 23 - 23		
Contratista de Obra:	CONSORCIO CONSTRUCTUM 2023.				
Contratista de Intervención:	CONSORCIO KM 043.				
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO					
Región:	ANDINA	Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	TIBÚ
Nombre de la institución educativa:	IES EDUCATIVA NITELIANO CAMPOS	CÓDIGO DANE	254810000194		
Nombre de la sede educativa:	OTA INTERSEDO-CAMPESINO	CÓDIGO DANE	254810000194		
Dirección del predio	CALLE 1 e 4 - 14	Corregimiento / Veredas:	CAMPO DIO		
Municipio:	TIBÚ	Departamento:	NORTE DE SANTANDER		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	X: 8.490187° Y: -77.625162°				
RECTOR:	WILSON BURGOS		TELÉFONO: 3186099029		
E-mail:	BURGOSW2203W135@UNIMIL.COM		TELÉFONO:		
ETC - ET					
E-mail:	TELÉFONO:				
OBRAS EJECUTADAS					
SECTOR	ESPACIO	UN	CANTIDAD	OBSERVACIONES	
Baterías sanitarias	Batería sanitaria hombres	M2	18,17	Intervenciones realizadas en el espacio •Reforzamiento estructural: Incluyó trabajos en la cimentación, instalación de columnas HEA y vigas IPE. •Instalación de redes sanitarias y de desagüe: Se implementaron nuevas redes de acuerdo con los requerimientos. •Acondicionamiento de pisos y paredes: Se alinó el piso y se instaló enchape cerámico en los muros y el piso. •Instalación de aparatos sanitarios: Se instalaron orinales y sanitarios institucionales. •Divisiones metálicas: Se instalaron divisiones fabricadas en lámina metálica para separar los espacios sanitarios. •Acabados interiores: Aplicación de estuco y pintura virilo en las paredes interiores. Pintura virilo bajo la placa de entrepiso. •Mejoramiento de fachadas: Aplicación de pintura tipo Koraza en las fachadas para garantizar mayor protección y durabilidad. •Creación de lavamanos (exterior): Construcción de lavamanos corrido en concreto con acabado cerámico. Instalación de lavamanos tipo Mansella empotrados. •Instalación de redes eléctricas, salidas y aparatos como tomas, interruptores y luminarias.	
	Batería sanitaria mujeres 1	M2	12,51	Intervenciones realizadas en el espacio •Reforzamiento estructural: Incluyó trabajos en la cimentación, instalación de columnas HEA y vigas IPE. •Instalación de redes sanitarias y de desagüe: Se implementaron nuevas redes de acuerdo con los requerimientos. •Acondicionamiento de pisos y paredes: Se alinó el piso y se instaló enchape cerámico en los muros y el piso. •Instalación de aparatos sanitarios: Se instalaron sanitarios institucionales. •Divisiones metálicas: Se instalaron divisiones fabricadas en lámina metálica para separar los espacios sanitarios. •Acabados interiores: Aplicación de estuco y pintura virilo en las paredes interiores. Pintura virilo bajo la placa de entrepiso. •Mejoramiento de fachadas: Aplicación de pintura tipo Koraza en las fachadas para garantizar mayor protección y durabilidad. •Creación de lavamanos: Construcción de lavamanos corrido en concreto con acabado cerámico. Instalación de lavamanos tipo Mansella empotrados. •Instalación de redes eléctricas, salidas y aparatos como tomas, interruptores y luminarias.	
Piso de tanques ados.	Piso de tanques ados.	M2	14,20	Intervenciones realizadas en el espacio • Placa cubierta. •Alfondo e impermeabilización en morteros. Aplicación de membrana líquida para impermeabilización. • Instalación de tanques de almacenamiento. Instalación de los tanques existentes con sus respectivos conexiones. Adición de dos tanques nuevos de 2.000 litros cada uno.	
OBSERVACIONES					
DECLARACIONES					
Las obras aquí descritas, se entregan con un documento por parte del contratista de obra (revista y aprobado por el interventor), el cual reúne las condiciones de uso y tenencia de mantenimiento periódico que se deben realizar a los áreas intervenidas, de acuerdo a los materiales utilizados, con la finalidad de mantener y preservar lo visto UH de las obras ejecutadas.					
El interventor, certifica con la suscripción del presente documento, que las obras fueron ejecutadas de acuerdo al objeto contractual, aplicando correctos procesos constructivos según especificaciones técnicas y calidad de los materiales e insumos empleados y mantendrá las observaciones recibidas por el interventor durante la ejecución de los trabajos. De igual forma, los contratistas de obra comprometidos a las obras ejecutadas según mención de oficio soporte, las cuales fueron revisadas, dando cumplimiento a las obligaciones constructivas del contrato de intervención.					
El Rector de la institución educativa y la ETC reciben las obras aquí enunciadas para goce y disfrute de la población estudiantil.					
Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta en el municipio de Tibú a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por los que en esta intervención.					
CONTRATISTA OBRA Nombre Completo Cédula MPOUCIO HERNANDEZ 94298730			INTERVENIOR Nombre Completo Cédula WILSON BURGOS T.		
ETC - CARGO Nombre Completo Cédula WILSON BURGOS T.			OTRO (CUAL) Nombre Completo Cédula		

Finalmente, este despacho solicitó al rector de la I.E informe sobre el estado actual de las obras, quien en respuesta dada a este despacho del 19 de noviembre de 2025 certifica la entrega a satisfacción de la terminación de la obra:

Sea lo primero agradecer su interés y recomendaciones en torno a la gestión contractual de la A.E.F. y en desarrollo de la voluntad de la entidad SED N.S. representada por Institución Educativa Colegio Integrado Campo Dos del municipio de Tibú de trabajar de manera coordinada con el Ministerio Público para así, cuantificar los riesgos y, para mitigar la no terminación de las obras, en lo que respecta a las baterías sanitarias.

En relación con este particular asunto, en el inciso 1

yo, como Rector (e) de la Institución Educativa Colegio Integrado Campo Dos del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander, considero **La entrega a satisfacción la terminación de la Obra** (baterías sanitarias).

Calle 1ª # 4-14 Corregimiento Reyes Campo Dos Municipio de Tibú.
E-Mail colcampodostibu gmail.com



INSTITUCION EDUCATIVA
COLEGIO INTEGRADO CAMPO DOS-TIBU
Decreto de Creación No.000875 de septiembre 30 de 2002
Resolución de Legalización de Estudios No. 007368 del 07 de octubre de 2024 en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Media Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos Ciclos Lectivos Integrados Expedida por la Secretaría de Educación del Dpto. N. de S.
NIT 890.505.155-0 DANE 254810000394

En relación con este particular asunto, en el inciso 2

En las evidencias se verá el documento de Recibo a satisfacción de la obra, efectuada por la Empresa contractual de la A.E.F. (ver anexo acta de recibido)

La Empresa contratista de la obra quedo debiendo jornales y material en el corregimiento, en eso si no se pusieron al día.

Esperando que las aclaraciones suministradas sean ilustrativas para la Procuraduría.

Estaremos a entera disposición para aclarar dudas adicionales, si existen

Atentamente,

Wilson Fidel Burgos Torres
Rector

Ahora bien, el despacho advierte que en efecto las obras fueron entregadas con posterioridad al plazo de ejecución contractual, sin embargo, se evidencian acciones desplegadas por la entidad y su interventoría con el fin sancionar al contratista por el presunto incumplimiento injustificado y resarcir los perjuicios ocasionados en virtud de las moras presentas. Sobre el particular, conforme a documentales que obran en plenario, se evidencia que mediate comunicación radicada bajo No. 20821312 del 19 de septiembre de 2025, la entidad notifica al contratista la aplicación y cobro de la cláusula penal por valor de \$10.451.453

M/CTE derivada del incumplimiento en la terminación de tres (3) instituciones educativas, objeto de intervención, dentro de las cuales se encuentra la xxx.

Así las cosas, el despacho en principio encontró una posible irregularidad en cuánto a los retrasos de las obras de mejoramiento en lo que concierne a las unidades sanitarias para la I.E Colegio Integrado Campo Dos del Municipio de Tibú, Norte de Santander en virtud del plazo de ejecución contractual. No obstante, se evidencia que tanto el FFIE como el contratista de interventoría y obra tomaron acciones efectivas tendientes a la subsanación de las observaciones advertidas, lo cual se logró constatar con el informe de supervisión final por parte de la interventoría, acta de entrega de la obra física a la ETC y certificación expedida por el rector de la mencionado Institución que da cuenta de la terminación y funcionamiento de la obra al servicio de la comunidad estudiantil.

Ahora bien, la llicitud sustancial, con base en lo indicado en el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 2 de la Ley 2094 de 2021, se refiere a la antijuridicidad de la conducta, concepto sobre el cual existe un profundo debate doctrinario, consecuencia de la estrecha relación que existe entre la ciencia disciplinaria, el derecho penal y el derecho administrativo. Así, y aunque en el ámbito disciplinario sea correcto afirmar que la responsabilidad se fundamenta en la afectación de los deberes funcionales, “ (...) *este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuridicidad que caracteriza al derecho disciplinario y le diferencia del derecho penal, a saber que la antijuridicidad en el derecho disciplinario no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público y su falta de justificación* ”², pues ello podría comenzar a rayar con el concepto de responsabilidad objetiva.

En ese orden de ideas, y para el caso objeto de estudio, se evidencia que la conducta podría ser típica pero no sustancialmente ilícita, puesto que, si bien se presentaron retrasos en la entrega de las unidades sanitarias durante el plazo contractual, estas fueron atendidas por el contratista ejecutor y su interventoría atendiendo las subsanaciones y entregando la obra en beneficio a la comunidad estudiantil del Colegio Integrado Campo Dos del Municipio de Tibú, Norte de Santander. Adicionalmente, el FFIE desplegó acciones sancionatorias (cláusula penal en contra del contratista) por las moras presentadas respecto de la mencionada I.E

De conformidad con las consideraciones esgrimidas a lo largo de esta providencia, el despacho no encuentra configurados los elementos esenciales contemplados en la Ley 2094 de 2021, para continuar con la subsiguiente etapa procesal, por lo que este despacho conforme a lo previsto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, y habida cuenta que los hechos presuntamente irregulares carecen de ilicitud

² Corte Constitucional. Sentencia C-948 de 2022. M.P Álvaro Tafur Galvis. Dado que el objetivo central del derecho disciplinario es garantizar la excelencia en el desempeño de la función pública, las sanciones que contemplan se justifican en el incumplimiento del deber de los servidores públicos, que conlleva a afectaciones del servicio en él encomendados.

sustancial, esta Delegada ordenará el **ARCHIVO** del expediente y en consecuencia la terminación del procedimiento adelantado en esta controversia procesal.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Delegada Disciplinaria de Instrucción 7 - Segunda para la Contratación Estatal en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación de la actuación y en consecuencia el archivo de la presente investigación disciplinaria adelantada contra **xxx**, en su condición de xxx por parte de la Unidad de Gestión – UG del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE y **xxx**, en su condición de xxx del xxx, de acuerdo con los planteamientos plasmados en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los investigados y/o sus apoderados, advirtiéndole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, en los términos previstos en los artículos 131 y 134 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

TERCERO: Dispóngase la comunicación de archivo a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por la Secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7. Segunda Delegada para la Contratación Estatal, **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso y **HÁGANSE** las anotaciones de rigor a que haya lugar.

QUINTO: En firme esta providencia archívese definitivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA SÁENZ TRUJILLO

Procuradora Delegada Disciplinaria de Instrucción 7 Segunda para la Contratación Estatal

Elaboro: xxxx – Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7 – Segunda para la Contratación Estatal.

Revisó: Marcela Sáenz Trujillo – Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7 – Segunda para la Contratación Estatal.

Aprobó: Marcela Sáenz Trujillo – Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 7 – Segunda para la Contratación Estatal.